



**Unidos**  
Por el Pasco

# Resolución de Gerencia General Regional

Nº **635** -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 22 AGO. 2024

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 012-ODFA-WSESCA-2024, de fecha 05 de agosto del 2024, suscrito por el Residente de Obra, Informe N° 0015-2024/CONSORCIO T&C WOLF/VMG-SUP, de fecha agosto del 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra, Informe N° 0017-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI:2212405, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 3646-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1512-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 15 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 1143-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 02045-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, la norma descrita en el artículo 198° concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días

hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado<sup>1</sup> (énfasis nuestro);

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad<sup>1</sup>;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 034-2023/DTN<sup>2</sup>, en el considerando 2.1.3, señala: "(...) Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como -entre otras-, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...)";

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO NIÑO JESUS, con fecha 29 de diciembre del 2023, suscriben el CONTRATO N° 080-2023-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. SANTA ROSA DE CHORA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE CHORA DISTRITO SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI 2212405<sup>3</sup>, por un monto contractual de S/. 1 219 507.86 (Un Millón Doscientos Diecinueve Mil Quinientos Siete con 86/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios a ejecutarse bajo la modalidad a suma alzada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25 de julio del 2024, la Entidad, aprueba el Expediente Técnico Adicional N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. SANTA ROSA DE CHORA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE CHORA DISTRITO SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI 2212405<sup>3</sup>, presentado por el CONSORCIO NIÑO JESUS en relación al CONTRATO N° 080-2023-G.R.PASCO/GGR, por lo que el nuevo presupuesto real del costo total Adicional N° 02 asciende a la suma de S/. 105,150.93 (Ciento Cincos Mil Ciento Cincuenta con 93/100 soles) Includo I.G.V, con un porcentaje de incidencia del 8.622% con Incidencia Acumulada Total del 11.646%. El plazo de ejecución del Adicional N° 02 será en diez (10) días calendarios, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, esto en merito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 205° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...);

Que, mediante Carta Múltiple N° 473-A-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 25 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, notifica al representante común del CONSORCIO NIÑO JESUS, la Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25 de julio del 2024;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 111, de fecha 25 de julio del 2024, el Residente de Obra, anota: "(...) Habiendo recepcionado la Carta Múltiple N° 473-A-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, con fecha 25 de julio del 2024, donde adjunta la Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P./GGR, Aprueba el Adicional de Obra N° 02" y Asiento de

<sup>1</sup> Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 171° del Reglamento.

<sup>2</sup> OPINIÓN N° 011-2023/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

Cuaderno de Obra N° 112, el Supervisor de Obra, de fecha 25 de julio del 2024, anota: "Mediante Carta Múltiple N° 473-A-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 25 de julio del 2024, se adjunta la Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25/07/2024 (...), donde se resuelve aprobar el expediente técnico del adicional N° 02, donde se señala: Al cual la partida la cobertura de acero Aluzinc en estructura metálica del segundo nivel en todos los módulos y en los espacios vacíos (laterales) (...). Por lo detallado se autoriza la ejecución de las partidas del adicional N° 02 y ejecutar la cobertura en calidad de mejora del mismo modo se debe implementar lo que establece el art. 197 y art. 198 para un trámite de ampliación de plazo";

Que, mediante Informe N° 012-ODFA-WSESCA-2024, de fecha 05 de agosto del 2024, el Residente de Obra, solicita ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. SANTA ROSA DE CHORA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE CHORA DISTRITO SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI 2212405, por Aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 02, otorgada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P./GGR, de fecha 25 de julio del 2024, donde concluye:

- Considerando que el contratista ha cumplido con la formalidad dispuesta por la normatividad vigente y ha presentado el sustento correspondiente en concordancia con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito considera procedente otorgarle al Contratista CONSORCIO NIÑO JESUS una ampliación de plazo por diez (10) días calendarios, para la buena ejecución del proyecto.
- La nueva fecha de término de obra sería el 29/08/2024, por las circunstancias descritas y en concordancia con lo establecido por el Art. 198. Procedimiento de ampliación de plazo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- El contratista presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 cumpliendo los procedimientos establecidos en el Artículo 198 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- La causal señalada se enmarca dentro del primer inciso del artículo 197. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En estos casos el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- De acuerdo al análisis realizado al contratista le corresponde de acuerdo a Ley solicitar la Ampliación de Plazo N° 01 por diez (10) días calendarios, para cumplir con la ejecución de la Obra.

Es por ello, que mediante Carta N° 025-WSESCA-2024, de fecha 05 de agosto del 2024, el representante común del CONSORCIO NIÑO JESUS, solicita ante el Supervisor de Obra, ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Informe N° 0015-2024/CONSORCIO T&C WOLF/VVMG-SUP, de fecha agosto del 2024, el Jefe de Supervisión de Obra, remite informe de aprobación de ampliación de plazo N° 01, bajo el siguiente análisis:

**Opinión del supervisor:**

Mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25/07/2024, donde se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Adicional N° 02: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. SANTA ROSA DE CHORA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE CHORA DISTRITO SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI 2212405. Y cuantifica 10 días calendarios para la ejecución de la misma. Siendo esta necesario para la culminación del objetivo y/o meta. Se aprueba en calidad de supervisor de obra.

**Cuantificación del plazo**

Por afectación a la Ruta Crítica en las partidas a causa del adicional de obra, según programación interna (20/08/2024 – 29/08/2024).

TOTAL DE DIAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01: DIEZ (10) DC.

**CONCLUSIONES:**

Concordante a la Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25/07/2024, donde se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Adicional N° 02: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. SANTA ROSA DE CHORA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE CHORA DISTRITO SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI 2212405. Y cuantifica 10 días calendarios para la ejecución de la misma. Siendo esta necesario para la culminación del objetivo y/o meta. Se aprueba en calidad de supervisor de obra. Siendo como plazo de culminación real: 29/08/2024.

Es por ello, que mediante Carta N° 030-2024/CONSORCIO T&C WOLF, de fecha 12 de agosto del 2024, el representante común del CONSORCIO T&C WOLF, de fecha 12 de agosto del 2024, solicita a la Entidad, ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Informe N° 0017-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI:2212405, de fecha 14 de agosto del 2024, el Coordinador de Obra, remite opinión favorable de ampliación de plazo N° 01, bajo el siguiente análisis:

**OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE OBRA DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:**

El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:

Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según lo establecido en el art. 197 del RLCE (b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado), a consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02.

Se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de causal y cierre de causal cumpliendo con lo exigido en el Art. 198 RLCE.

Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo N°01 del Adicional de Obra N°02, teniendo un plazo de ejecución de 10 días calendarios, está coordinación OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por un total de 10 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 29 de agosto del 2024. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra (...).

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Por lo expuesto en líneas arriba, los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo N°01 del Adicional de Obra N°02, teniendo un plazo de ejecución de 10 días calendarios, está coordinación OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por un total de 10 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 29 de agosto del 2024. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra (...);

Que, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado para que un contratista solicita y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales



contempladas en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De lo que se colige, que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación contractual debe cumplir con las condiciones prescritas en los artículos 197° y 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se deberá sustentar la causal invocada en la ampliación de plazo modifica o afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, criterios desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN y Opinión N° 061-2021/DTN;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 peticionado por el representante común del CONSORCIO NIÑO JESUS, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 111, del Residente de Obra, de fecha 25 de julio del 2024 y el Asiento de Cuaderno de Obra N° 112, del Supervisor de Obra, de fecha 25 de julio del 2024, el cual tiene sustento en la causal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25 de julio del 2024, cumpliendo el citado consorcio con presentar dentro de los quince (15) días de notificada la Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25 de julio del 2024, mediante Carta Múltiple N° 473-A-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, con fecha 25 de julio del 2024, el mismo que fue evaluado por el Jefe de Supervisión de Obra, mediante Informe N° 0015-2024/CONSORCIO T&C WOLF/VVMG-SUP, de fecha agosto del 2024, quien aprueba la ampliación de plazo N° 01, por diez (10) días calendarios, es por ello que, mediante Informe N° 0017-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI:2212405, de fecha 14 de agosto del 2024, el Coordinador de Obra, opina favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que no generará mayores gastos generales al contratista, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Jefe de Supervisión de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 034-2023/DTN, ha precisado que, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como -entre otras, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...);

Que, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivada por el CONSORCIO NIÑO JESUS, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. SANTA ROSA DE CHORA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE CHORA DISTRITO SANTA ROSA DE CHORA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI 2212405, se encuentra amparada de manera específica en el literal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; por ello, el CONSORCIO NIÑO JESUS ha cumplido con presentar dentro de los 15 días su solicitud de ampliación de plazo 01 sustentando y cuantificado por el Residente de Obra, solicitud que ha sido evaluado dentro del plazo por el Jefe de Supervisión de Obra, a través del Informe N° 0015-2024/CONSORCIO T&C WOLF/VVMG-SUP, de fecha agosto del 2024, quien aprueba la ampliación de plazo N° 01, por diez (10) días calendarios, por afectación a la ruta crítica a causa del adicional de obra del 20/08/2024 al 29/08/2024, toda vez, que la fecha de termino contractual es el 19/08/2024 trasladándose la fecha de termino contractual de obra al 29/08/2024, quien mediante Informe N° 0017-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI:2212405, de fecha 14 de agosto del 2024, el Coordinador de Obra, emite opinión favorable de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el cual, los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentados por el Jefe Supervisión de Obra, Coordinador de Obra, y Sub Gerente de Supervisión de Obra; por lo tanto, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01, por diez (10) días calendarios del 20/08/2024 al 29/08/2024, puesto que resultan necesarios para la ejecución del Expediente Técnico Adicional N° 02, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25 de julio del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 0015-2024/CONSORCIO T&C WOLF/VVMG-SUP, del Jefe de Supervisión de Obra, Informe N° 0017-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI:2212405, del Coordinador de Obra y el Informe N° 3646-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables de sustentar y cuantificar técnicamente sobre la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de diez



(10) días calendarios del 20/08/2024 al 29/08/2024, peticionado por el representante común del CONSORCIO NIÑO JESUS, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. SANTA ROSA DE CHORA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE CHORA DISTRITO SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI 2212405, por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25 de julio del 2024, al cumplirse con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, mediante Memorando N° 02045-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 20 de agosto del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de diez (10) días calendarios, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. SANTA ROSA DE CHORA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE CHORA DISTRITO SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI 2212405;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: literal e) del numeral 1) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por el periodo de **diez (10) días calendarios a partir del 20/08/2024 al 29/08/2024**, peticionado por el representante común del **CONSORCIO NIÑO JESUS**, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. SANTA ROSA DE CHORA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE CHORA DISTRITO SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI 2212405, por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 560-2024-G.R.P/GGR, de fecha 25 de julio del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez, que la fecha de término contractual de obra es el 19/08/2024, trasladándose la fecha de término contractual de obra al 29/08/2024 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- De Conformidad al Principio de Responsabilizar**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo 01, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al **CONSORCIO NIÑO JESUS** y **SUPERVISOR DE OBRA**, en su domicilio y/o correo electrónico indicados en su contrato, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y **TRANSCRIBASE** a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL PASCO  
  
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI  
GERENTE GENERAL REGIONAL

